

ESTATUTOS

CAPITULO I.- CONSTITUCION.-

Artículo 1.- Denominación y Domicilio.- Con el nombre de **Federación de Informática de la Salud para América Latina y el Caribe (IMIA-LAC)**, crease una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que se registrá por los presentes estatutos y las leyes y reglamentos aplicables, cuya Sede serán en la República Oriental del Uruguay, en el Departamento de Montevideo.-

Artículo 2º.- Objeto Social.-

Los objetivos básicos de la organización son:

1. Hacer avanzar la cooperación internacional y la diseminación de la información de la teoría y la práctica de las Ciencias y Tecnología de la Información dentro de la Atención de Salud y la Ciencia, con un basamento latinoamericano y caribeño.-
2. Promover estándares elevados en la aplicación del trabajo, de la investigación, desarrollo y educación en este campo.-
3. Funcionar como el Consejo Regional Latinoamericano y Caribeño autónomo de la Asociación Internacional de Informática Médica (IMIA).

Para el cumplimiento de sus objetivos IMIA - LAC, podrá:

- a) Celebrar convenios con empresas, personas, instituciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales.-
- b) Relacionarse con otras entidades nacionales y/o internacionales con similares objetivos, para realizar congresos y actividades en común.-
- c) Producir, editar, publicar, divulgar materiales de comunicación en todos los medios.-
- d) Organizar y auspiciar cursos y viajes de estudio, investigación y/o divulgación, destinados a difundir los objetivos de IMIA - LAC.-



e) Colaborar con autoridades internacionales, nacionales, estatales, municipales y entidades públicas y/o privadas en relación a los objetivos de IMIA – LAC.-

f) Organizar cursos conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de IMIA – LAC.-

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-

Artículo 3º.- El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en el futuro por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1.- Aportes de sus socios.-
- 2.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.-
- 3.- Donaciones, herencias, legados y contribuciones.-
- 4.- Ingresos que pueda obtener como resultado de las actividades encuadradas dentro de sus objetivos, o cualquier otro conforme al carácter no lucrativo de la institución.-

CAPITULO III.- ASOCIADOS: CATEGORIAS, DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 4º.- CATEGORIAS.-

Las categorías de los socios son las siguientes: **Miembros Plenos, Miembros Observadores, Miembros Directos, Miembros Honorarios y Sociedades Afiliadas.**

4.1.1.- Miembros Plenos.-

Podrán ser **Miembros Plenos:** una sociedad científica o un grupo de tales sociedades, con la restricción de que sólo habrá un **Miembro Pleno** por cada país.-

4.1.2.- Miembros Observadores.-

Podrán ser **Miembros Observadores:** aquel que incumpla las condiciones de **Miembro Pleno** o aquella sociedad nacional de países sin **Miembro Pleno** que por alguna razón el **Consejo** decida temporalmente esta condición antes de reconocerla como **Miembro Pleno.-**

Con la restricción de que no podrá existir en el mismo país un **Miembro Pleno** y un **Miembro Observador** a la vez.-

4.1.3.- Miembros Directos.-

Podrá ser **Miembros Directos:** una institución o individuo que desea afiliarse en forma directa a IMIA-LAC, más allá de su relación con el **Miembro Pleno** de su país.

4.1.4.- Miembros Honorarios.-


Podrán ser **Miembros Honorarios:** los individuos que por su trayectoria y/o contribución distinguida a la Informática en Salud y/o a la IMIA-LAC merezcan ser reconocidos como **Miembros Honorarios**, por mayoría simple de la Comisión Directiva.-

4.1.5.- Sociedades Afiliadas.-

Podrán ser **Sociedades Afiliadas:** las que acepte la Comisión Directiva con vistas a realizar la cooperación en el campo de la Informática en Salud.

4.2.- DERECHOS.-

4.2.1.- Derechos de los Miembros Plenos.-

- 
- I) Ostentarán todos los derechos de la organización.-
 - II) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la institución.-
 - III) Solicitar la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias.-
 - IV) Ser elegidos para integrar los órganos sociales.-
 - V) Participar en todas las asambleas con voz y voto.-

4.2.2. Derechos de los Miembros Observadores.-



- I) Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.-
- II) Acceder plenamente a la información de IMIA_LAC.-
- III) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la organización
- IV) Participar en todas las asambleas con voz, pero sin voto.-

4.2.3.- Derechos de los Miembros Directos.-



I) Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.-

II) Acceder plenamente a la información de IMIA_LAC.-

III) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la organización.-

IV) Participar en todas las asambleas con voz, pero sin voto.-

4.2.4.- Derechos de los Miembros Honorarios.-

I) Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.-

II) Acceder plenamente a la información de IMIA_LAC.-

III) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la organización.-

IV) Participar en todas las asambleas con voz, pero sin voto.-

4.2.5.- Derechos de los Sociedades Afiliadas.-

I) Pueden participar de los grupos de trabajo.-

II) Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto.-

III) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la organización.-

4.3.- DEBERES.-

4.3.1.- Miembros Plenos.-

I) Abonar las contribuciones que establezca la Comisión Directiva.-

II) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-

4.3.2.- Miembros Observadores.-

I) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-

4.3.3.- Miembros Directos.-

I) Abonar las contribuciones que establezca la Comisión Directiva.-

II) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-

4.3.4.- Miembros Honorarios.-

I) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-

4.3.5.- Sociedades Afiliadas.-

I) Abonar las contribuciones que establezca la Comisión Directiva.-

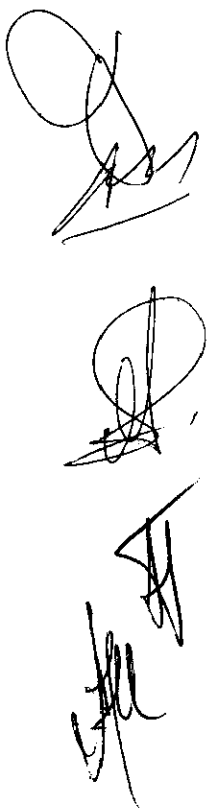
II) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva.-

ARTICULO 5º.- SANCIONES.-

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de **expulsión** de la organización, la realización de cualquier acto o la comisión que importe un agravio relevante a la misma, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir sus actividades, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.- La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado electrónicamente y el socio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de esa notificación para recurrir electrónicamente y en forma fundada, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los 30 días siguientes a la interposición del recurso.- Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-

b) Será causa de **suspensión**, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la organización, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades de la misma, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión.- La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.-



c) Será causa de **suspensión automática**, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de tres cuotas de los aportes que fije la Comisión Directiva.- No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de 60 días.-
Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva, deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-

CAPITULO IV.- AUTORIDADES.-

ARTICULO 6º.- LOS ORGANOS.-

Los órganos de IMIA-LAC serán los siguientes: A) La Asamblea General.- B) La Comisión Directiva.- C) La Comisión Fiscal y D) La Comisión Electoral.-

Artículo 7º.- Asamblea General.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la organización y está integrada por la totalidad de los socios habilitados.- Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados conforme a este estatuto y no fueren contrarios a las leyes y normas de orden público vigentes.-

Artículo 8º.- Las convocatorias a asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Comisión Directiva y en su caso, por la Comisión Fiscal.- Las citaciones deberán hacerse al menos con 10 días de anticipación por medio electrónico con acuse de recibo por el mismo medio.- Las convocatorias indicarán el lugar, la fecha, la hora de comienzo de la asamblea y el respectivo orden del día, con los puntos que lo integran expresados en forma clara y concreta.-

Artículo 9º.- Asamblea Ordinaria.- La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los 90 días siguientes del cierre del ejercicio.- Serán cometidos de la

Asamblea Ordinaria: 1) Examinar la gestión administrativa en general y en particular, el balance anual que deberá de presentar la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscal.- 2) Podrá tratar otros asuntos incluidos en el orden del día y adoptar las decisiones correspondientes.- 3) Designará a la Comisión Electoral cuando corresponda.-

Artículo 10º.- Asamblea Extraordinaria.- La asamblea se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento en los siguientes casos: a) Por propia iniciativa de la Comisión Directiva.- b) A requerimiento de la Comisión Fiscal o la Comisión Electoral, y c) a petición del 20% de los socios hábiles para integrarla.- En los casos de los literales b) y c) la Comisión Directiva deberá convocar necesariamente a la Asamblea dentro de los 15 días a partir de la fecha de la solicitud.- Si no lo hiciere, deberá hacerlo en su lugar la Comisión Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad de la Comisión Directiva por la omisión.-

Artículo 11º.- Será competencia de la Asamblea Extraordinaria: 1) Tomar resolución sobre los puntos para los que fue específicamente citada.- 2) Resolver sobre la apelación interpuesta por los socios suspendidos o excluidos por la Comisión Directiva.- 3) Aprobar la reforma del Estatuto y de los reglamentos internos.- 4) Acordar la asociación o la fusión con otras organizaciones de la misma rama de actividad y resolver en cuanto a la afiliación a otros organismos.- 5) Autorizar a la Comisión Directiva para adquirir o gravar bienes inmuebles.-

Artículo 12º.- Funcionamiento de la Asamblea General.- 1) La Asamblea, en cualquiera de sus formas, sólo podrá tratar los asuntos que figuren en su convocatoria.- 2) Las sesiones serán conducidas por el Presidente y el Secretario que la misma designe.- 3) La emisión del voto se hará en la forma que la propia asamblea resuelva, sea a viva voz o en votación secreta.- 4) De todo lo acaecido se labrará acta abreviada que será firmada por la mesa y dos miembros designados por la Asamblea.-

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page. There are three distinct signatures, each consisting of a large, stylized initial followed by a more complete name or set of initials.

Artículo 13º.- Convocatoria.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso realizado en forma electrónica, con una antelación de por lo menos 7 días a la fecha de realización de aquellas.-

Artículo 14º.- Instalación y Quórum.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuera en número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.- En todos los casos, salvo excepciones previstas en el estatuto, adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, en caso de empate quien la presida tendrá doble voto.- Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por este estatuto.-

ARTICULO 15º.- Mayorías especiales.- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes.- Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo anterior, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran.-

Artículo 16º.- Comisión Directiva.- La Comisión Directiva es el órgano responsable de la gestión en lo económico y en lo social, y la encargada de ejercer la administración de la entidad.-

Artículo 17º.- Integración.- Se compondrá de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes.- Se renovará cada tres años, pudiendo sus integrantes ser reelectos por un

período más.- Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.-

La Comisión electa designará de su seno los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.-

En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Secretario, la Comisión Directiva, una vez integrada con suplentes, designará un nuevo Presidente.- La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.-

Artículo 18º.- Representación de la Organización.- El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva actuando conjuntamente, representarán legalmente a la organización, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales o generales a otros miembros o a personas ajenas.-

Artículo 19º.- Competencia y deberes de la Comisión Directiva.-

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración, representación y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.- No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cincuenta mil Unidades Indexadas, será necesaria la autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria, aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.-

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las resoluciones a la Asamblea General.- 2) Dirigir, administrar y representar a la organización.- 3) Convocar a la Asamblea General.- 4) Presentar al fin de cada ejercicio a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual y el balance general.- 5) Celebrar contratos con terceros, con personas jurídicas públicas y/o privadas, Entes autónomos, Servicios Descentralizados, Intendencias, Ministerios, Bancos, pudiendo realizar

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the left margin of the page. There are three distinct signatures, each consisting of a large, stylized initial followed by a full name or set of initials.

trámites de todo tipo y suscribiendo toda la documentación que fuere necesaria y/o se le requiriere.- 6) Resolver la comparecencia de la organización ante las autoridades oficiales o administrativas de cualquier jurisdicción, ya sea como actora, demandada o tercerista.- El Presidente conjuntamente con el Secretario de la Comisión Directiva, podrá hacer uso de las facultades de derecho y las especiales especificadas en el Código General del Proceso.- 7) Considerar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y renunciaciones de los socios.- 8) Resolver todas las cuestiones previstas en el estatuto y en las reglamentaciones y aún las no previstas pero dando cuenta en este último caso a la Asamblea General.- En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.-

Artículo 20º.- Funcionamiento de la Comisión Directiva.- Deberá reunirse por lo menos tres veces al año, dichas reuniones podrán ser presenciales o por medios telemáticos, podrá sesionar con un quórum mínimo de 2/3 de sus miembros y sus resoluciones se podrán tomar con un mínimo de dos votos.-

Artículo 21º.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en un Libro de Actas, las que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 22º.- La Comisión Fiscal.- La tarea permanente de fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscal integrada por dos miembros titulares designados en el acto eleccionario.- Durarán en sus funciones igual número de años que los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelegidos por un período más.-

Artículo 23º.- Atribuciones.- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocarla en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.-
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.-
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la organización.-

- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.-
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.-
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-

Artículo 24º.- Comisión Electoral.- Designación y atribuciones.-

La Comisión Electoral estará integrada por dos miembros.- Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones.- Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.- Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.- La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPITULO V.- ELECCIONES.-

Artículo 25º.- Oportunidad y requisitos.- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.- El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.- Deberán formularse listas conjuntas para Comisión Directiva y Fiscal.- Para ser admitida la lista deberá contener la firma de los candidatos.-

Artículo 26º.- Incompatibilidad.- El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Fiscal.-



Artículo 27º.- Funciones de la Comisión Electoral.- Será la encargada de recibir las listas y autorizarlas, controlar la votación, verificar el escrutinio y dar posesión de sus cargos a quienes resulten electos.-

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 28º.- Carácter honorario.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la organización tendrán carácter honorario.-

Artículo 29º.- Destino de los bienes.- En caso de disolución de la sociedad, los bienes que existieren serán destinados a IMIA (International Medical Informatics Association).

Artículo 30º.- El ejercicio económico de la institución cerrará el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 31º.- Incompatibilidad.- Es incompatible la calidad de miembro de un órgano electivo de la sociedad, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.-

Artículo 32º.- En cualquier momento y sin expresión de causa, las personas jurídicas socias, podrán revocar los mandatos de las personas físicas que hubieren designado para en su representación integrar los Órganos de la asociación.- En tal caso recibida la comunicación por el órgano respectivo, el mandatario cesará automáticamente en su cargo y asumirá el suplente o un nuevo representante designado por la persona jurídica socia.-

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

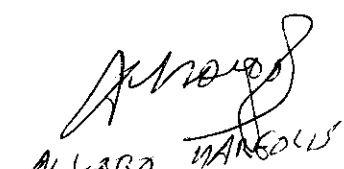
Artículo 33º.- Hasta que la organización no cuente al menos con 10 asociados, la Comisión Directiva tendrá solo tres miembros titulares, y las tareas y cometidos de la Comisión Fiscal serán llevadas a cabo por un asociado elegido a tal efecto, y habrá un suplente para todos esos cargos.- Asimismo, se integrará la Comisión Electoral, sólo cuando el número de miembros de la organización sea superior a 10.- Cuando sea inferior a este número, las funciones y competencias de la Comisión Electoral, serán ejercidas directamente por la


Asamblea General, quien controlará la elección de los integrantes de los distintos órganos y les dará posesión de sus cargos, no rigiendo en estos casos la incompatibilidad del artículo 26 de estos estatutos.-


Artículo 34°.- Una vez aprobados los Estatutos precedentes, por unanimidad se distribuyen los cargos en los órganos de la organización, los que serán desempeñados de la siguiente forma: **Comisión Directiva.- Presidente: Dr. Fernán Quirós; Secretario: Ing. Mario Molina; Tesorero: Dr. Osmán Arguello.-** Las autoridades arriba mencionadas durarán en sus cargos por el plazo de tres años a contar desde el 1º de octubre de 2010.-


Artículo 35°.- Quedan autorizados en forma indistinta para gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación y Cultura el otorgamiento de la personería jurídica de la organización, como asimismo para levantar las observaciones que sea menester, la Escribana María Gabriela García Varela, la Escribana María Fernanda Pujol, la señorita Daiana Díaz, la señorita Bernarda Pistoni y el Dr. Julio Leivas-----.-

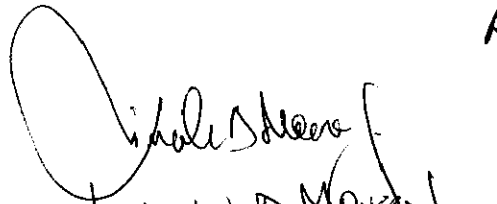
Montevideo, 5 de noviembre de 2009.-


ALLARD MANGOLIS
SUIS


Osmán Arguello
AVIS.


FERNAN QUIROS
AAIM


HEIMAR F. MARIN
UNIFESP


Humberto M. Marzetti
SBIS